PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA

2029

DEPENDENCIA:	Congreso del Estado
SECCIÓN:	Diputados
NO. OFICIO:	MMRL/1453/2023
ASUNTO:	Presentación de iniciativa.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Mexicali, B.C., a 31 de julio de 2023.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
31 JUL 2023
DESPACHADO
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

> **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 25 Y 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el objeto de prever que en los programas y acciones que se implemente en materia de seguridad escolar, se incluya el fomento y promoción en los centros escolares del uso de mochila transparente como medida auxiliar en dicha materia.

Iniciativa que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California

C.c.p. Archivo/MRG

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
31 JUL 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: ***INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 25 Y 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,*** con el objeto de prever que en los programas y acciones que se implemente en materia de seguridad escolar, se incluya el fomento y promoción en los centros escolares del uso de mochila transparente como medida auxiliar en dicha materia; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación. Instituyendo que es obligación del Estado -Federación, entidades federativas y municipios- impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; recalcando que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Instituye además, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y **las condiciones del entorno**, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En ese sentido, las autoridades estatales y municipales de conformidad a la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, cuentan con la obligación de regular las acciones, proyectos y programas de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante en materia de seguridad escolar; e impulsar acciones para generar un clima de seguridad

en la comunidad escolar que permita fortalecer integralmente una cultura de prevención.

La Seguridad Escolar, es definida en la Ley antes citada, como el resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el centro escolar, derivada del conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención ante cualquier situación de riesgo.

La UNICEF[1] en el artículo *"13 razones por las que tenemos que acabar con la violencia en las escuelas" "Ningún niño debería tener miedo de ir a la escuela"*[2], señala que las escuelas deberían ser un espacio seguro en el que los niños puedan crecer y aprender. Sin embargo, este no es el caso para la mitad de los adolescentes del mundo.

Millones de niños sufren violencia, acoso y amenazas dentro y fuera de clase, lo cual puede perjudicar su salud física y emocional de por vida.

Enfatiza que para proteger a esta y a las futuras generación de niños, tenemos que estar unidos para exigir cambios y acabar con la violencia en las escuelas. Estas son 13 razones:

1. **La mitad de los adolescentes del mundo sufren violencia en las escuelas**. Alrededor de 150 millones de estudiantes de entre 13 y 15 años han confesado sufrir de violencia entre compañeros en la escuela y en sus inmediaciones.
2. **Cerca de 720 millones de niños en edad de asistir a la escuela viven en países donde la ley no les confiere protección plena frente a los castigos corporales en la escuela**. Esos niños están desprotegidos del castigo físico por parte de profesores y otras figuras de autoridad.
3. En todo el mundo, **más de una tercera parte de los estudiantes de entre 13 y 15 años han sido víctimas de acoso.** Según los datos disponibles, el acoso es uno de los tipos de violencia más comunes denunciados en las escuelas.
4. **Los niños que ya están marginados son especialmente vulnerables al acoso**. La discapacidad, la pobreza extrema, la etnicidad y la orientación sexual o la identidad de género son algunos de los factores que aumentan la vulnerabilidad de los jóvenes frente a la violencia.

---

[1] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

[2] Consultable en: https://www.unicef.org/es/historias/13-razones-por-las-que-tenemos-que-acabar-con-la-violencia-en-las-escuelas

5. En 39 países de Europa y Norteamérica, **17 millones de jóvenes adolescentes reconocieron que acosaban a sus compañeros en la escuela.**
6. **Uno de cada tres estudiantes de entre 13 y 15 años participa en peleas físicas en las escuelas**. Los ataques físicos entre compañeros de escuela son más comunes entre los niños. Las niñas, por su parte, tienen más probabilidades de ser víctimas de formas de acoso psicológico o relacional.
7. **En los últimos 27 años, se han producido al menos 70 tiroteos mortales en escuelas.**
8. **El ciberacoso** permite a los perpetradores mantener su anonimato, pero tiene repercusiones tangibles. Las víctimas del ciberacoso tienen más probabilidades que otros estudiantes de consumir alcohol y drogas, faltar a la escuela, obtener malas notas y tener problemas de salud autoestima baja.
9. Aproximadamente **158 millones de niños de entre seis y 17 años viven en zonas afectadas por conflictos donde las clases no siempre son más seguras que las comunidades**. Los niños que van a la escuela en zonas de conflicto se ven obligados a poner sus vidas en peligro para recibir educación.
10. En todo el mundo, **el coste de la violencia contra los niños equivale a siete billones de dólares al año**, lo cual debilita las inversiones en salud, desarrollo de la primera infancia y educación.
11. **La violencia perpetúa la violencia**. Los niños que crecen rodeados de violencia tienen más probabilidades de emplear la violencia cuando son adultos.
12. **La violencia tiene consecuencias de por vida**. El estrés tóxico asociado a una exposición reiterada a la violencia en la primera infancia puede interferir en el desarrollo sano del cerebro y llevar a comportamientos agresivos y antisociales, abuso de sustancias, comportamientos sexuales peligrosos y actividades delictivas.
13. **La violencia en las escuelas es prevenible**. Estudiantes de todo el mundo están trabajando para exigir la seguridad y la educación que merecen. Es el momento de seguir su ejemplo.

De particular preocupación la razón 7 relativa a los desafortunados tiroteos mortales que suscitado en escuelas de todo el mundo, y si bien en Baja California no se cuenta con un hecho de tal naturaleza, si se han detectado armas al interior de planteles educativos, pues en 2022 se registraron de cinco a seis incidentes donde estudiantes de diferentes planteles educativos portaban armas de fuego, de acuerdo con lo expresado por José Fernando Sánchez González, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal en Tijuana[3]. Incluso, en notas periodísticas se afirmó que

[3] Nota periodística consultable en: https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/hubo-5-o-6-casos-de-estudiantes-portando-armas-de-fuego-en-escuelas-este-2022-9390160.html#:~:text=Tijuana.,Municipal%20(SSPCM)%20en%20Tijuana.

en dicho año, se registró el primer caso judicializado de un menor que ingresó un arma de fuego y un cargador dentro de una escuela pública[4].

Por tal motivo, considero oportuno se legisle sobre el uso de la mochila transparente como medida preventiva a favor de los educandos, a fin de evitar en la medida de lo posible la introducción de armas u objetos prohibidos a los planteles educativos, reformando para ello, los artículos 5, 25 y 28, de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California.

Aclaro, la reforma no pretende imponer a los estudiantes el uso obligatorio de mochilas transparentes; si no que, la Secretaría de Educación en los programas y acciones que implemente en materia de seguridad escolar, deberá **incluir el fomento y promoción** en los centros escolares del uso de mochila transparente como medida auxiliar en materia seguridad escolar.

Previéndose, que corresponderá a los directivos, personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares, el **promover ante el alumnado el uso de mochila transparente.**

Con lo anterior, se permitirá crear una política que impulse ante el alumnado el beneficio de utilizar mochilas transparentes, en busca de prevenir la introducción a los planteles de objetos prohibidos, disminuyendo así el riesgo de hechos delictivos al interior de estos.

Medida legislativa que no afectaría derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que el uso de la mochila transparente sería optativo y a decisión del seno familiar.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la Tesis de rubro: "SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LA ACTUACIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN, ORIENTADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO SU CUIDADO, QUEDA SUJETA A LO PREVISTO EXPRESAMENTE POR UNA LEY, EN LA QUE SE DESARROLLEN AQUELLAS INTERVENCIONES JUSTIFICADAS Y DE CARÁCTER PROPORCIONAL QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, ESPECIALMENTE SI ELLO INVOLUCRA MEDIDAS CON POTENCIAL DE AFECTAR LA INTIMIDAD, LA PRIVACIDAD O LA

[4] Consultable en: https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/bc-vinculan-a-proceso-a-menor-por-introducir-arma-a-la-escuela/

LIBERTAD PERSONAL DE LOS EDUCANDOS"[5], en el apartado de justificación precisó:

- Que la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, lo que activa deberes de la mayor relevancia. Así, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto.

- Que la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela es susceptible de verse afectada, aun cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal. En particular, la revisión de pertenencias de los educandos resulta problemática, en tanto que si bien podría justificarse para proteger la seguridad de toda una comunidad escolar, se caracteriza por una afectación intensa o en grado mayor a los derechos de los menores de edad. Luego, una restricción así, para no ser arbitraria, tiene que estar plenamente justificada, y su diseño legal debe ser perfectamente cuidado y compatible con el parámetro de regularidad constitucional, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Que el artículo 21 constitucional permite que, en el rubro de prevención del delito, participen autoridades del Estado con funciones o deberes relacionados con la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como con la generación y preservación del orden público y la paz social.

- Que a partir de ello y de una interpretación sistemática de los artículos 1o., 3o., 4o., 16 y 21 de la Constitución General, se concluye que por el deber de protección de las comunidades educativas y, **en especial, de los educandos, las autoridades escolares, entendiéndose por ellas a los directivos y docentes de escuelas e instituciones educativas, de orden público o privado, adquieren una especial relevancia ante la necesidad de un actuar que evite riesgos de seguridad en los planteles educativos**; no obstante, resulta indispensable que dicho actuar se encuentre regulado a partir de un ordenamiento legal que desarrolle las distintas intervenciones justificadas y proporcionales que en materia de seguridad escolar,

[5] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024147

puedan tener lugar en los centros educativos.

En consecuencia, se considera que la medida legislativa propuesta es acorde a las disposiciones constitucionales, al no imponer el uso de la mochila transparente, sino al promover el beneficio de su utilización, relacionada con la seguridad escolar en los planteles respectivos.

En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 25 Y 28, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Único.- Se reforman los artículos 5, 25 y 28, de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...)

La Secretaría en los programas y acciones que implemente en materia de seguridad escolar, deberá incluir el fomento y promoción en los centros escolares del uso de mochila transparente como medida auxiliar en materia seguridad escolar.

Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:

I a la IX. (...)

X. Coordinar al interior del centro escolar a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo idóneo para dicho propósito; **asimismo, promoverá ante el alumnado el uso de mochila transparente como medida auxiliar en materia seguridad escolar;**

XI a la XIII. (...)

(...)

Artículo 25.- Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares:

I a la VIII. (...)

IX. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar en la revisión del alumnado a su cargo para detectar cualquier situación de riesgo; **así como a promover ante el alumnado el uso de mochila transparente;**

X a la XI. (...)

Artículo Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 31 de julio de 2023.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario Baja California

Se anexa comparativo de reforma.

COMPARATIVO DE REFORMA:

Único.- Se reforman los artículos 5, 25 y 28, de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 5.- Los programas y acciones en materia de seguridad escolar que se deriven de la presente Ley, tenderán principalmente a modificar las actitudes, así como a formar hábitos y valores en la comunidad escolar para promover la cultura de prevención de situaciones de riesgo.	**Artículo 5.-** (...) **La Secretaría en los programas y acciones que implemente en materia de seguridad escolar, deberá incluir el fomento y promoción en los centros escolares del uso de mochila transparente como medida auxiliar en materia seguridad escolar.**
Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares: I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar; II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada; III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte entre alumnos, personal docente, administrativo y de apoyo; IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: a) Prevención de adicciones; b) Prevención contra el acoso escolar (bullying); c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual; d) Fortalecimiento de valores; e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089; f) Cultura de la legalidad; g) Educación vial; h) Violencia intrafamiliar; i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y j) Protección civil. V. Contar con un Programa Interno de	**Artículo 24.-** Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares: I a la IX. (...)

Protección Civil del centro escolar con base al Programa Escolar de Protección Civil que expida la Dirección de Protección Civil; VI. Canalizar para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social que corresponda, aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores; VII. Vigilar el aspecto sanitario del centro escolar a su cargo; VIII. Promover el consumo de alimentos nutritivos; Los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, serán establecidos por la Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con base en los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Federal. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental. IX. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente; X. Coordinar al interior del centro escolar a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo idóneo para dicho propósito; XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; XII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. Las obligaciones señaladas en el presente artículo se realizarán dentro del instrumento de planeación estratégica de cada centro	X. Coordinar al interior del centro escolar a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo idóneo para dicho propósito; **asimismo, promoverá ante el alumnado el uso de mochila transparente como medida auxiliar en materia seguridad escolar;** XI a la XIII. (...)

escolar, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado.	(...)
Artículo 25.- Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares: I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos y el resto de la comunidad escolar; II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada; III. Fomentar el compañerismo, los valores, la cultura y el deporte en el centro escolar; IV. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar, en la implementación de los programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: a) Prevención de adicciones; b) Prevención contra el acoso escolar (bullying); c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual; d) Fortalecimiento de valores; e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089; f) Cultura de la legalidad; g) Educación vial; h) Violencia intrafamiliar; i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y j) Protección civil. V. Participar en la elaboración e implementación del Programa Interno de Protección Civil; VI. Promover la higiene de los alumnos a su cargo; VII. Promover el consumo de alimentos nutritivos; VIII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;	**Artículo 25.-** Corresponde al personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares: I a la VIII. (...)
IX. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar en la revisión del alumnado a su cargo para detectar cualquier situación de riesgo;	IX. Auxiliar al directivo o responsable del centro escolar en la revisión del alumnado a su cargo para detectar cualquier situación de riesgo; **así como a promover ante el alumnado el uso de mochila transparente;**

X. Hacer del conocimiento del directivo o responsable del centro escolar, los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes, y XI. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.	X a la XI. (...)

Artículo Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.